

NOVEDADES NORMATIVAS DEL R.D. 828/2013 y LEY 16/2013

27 de noviembre de 2013

VARONA

2

ÍNDICE:

- ✓ **Novedades introducidas por la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.**
- ✓ **Novedades introducidas por el RD 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican determinados reglamentos.**

Novedades introducidas por la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras:

- Impuesto sobre Sociedades
- IRPF
- IRNR
- Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero
- Impuestos especiales
- INVTNU
- IBI

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ Contratos de arrendamiento financiero (leasing).

La ley 16/2013 modifica el apartado 1 de la DT. 30ª del TRLIS:

- Con efectos desde 01-01-2012 se prorroga la excepción de exigir el requisito del art. 115. 4 del TRLIS (carácter constante o creciente) a las cuotas de arrendamiento financiero de los contratos iniciados en los años 2009 a 2015, incluidos.
- Objetivo → No excluir de este régimen a las empresas que se han visto obligadas a alargar la duración de estos contratos por la coyuntura económica actual.
- Medida de carácter temporal → hasta 2015

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

- Deterioro de valor de las participaciones en el capital ó fondos propios de entidades.
- **DETERIORO CONTABLE** (NPGC- NRV 9ª):
 1. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
 2. Activos financieros mantenidos para negociar.
 3. Activos financieros disponibles para la venta.
- **DETERIORO FISCAL. Dos supuestos:** → **¡IMP. NOVEDADES L.16/2013!**
 1. Deterioro de los valores representativos de la participación en el capital de entidades que no coticen en un mercado regulado → **Sociedades no cotizadas (Art. 12.3 del TRLIS).**
 2. Deterioro de los valores representativos de deuda admitidos a cotización en mercados regulados → **Sociedades cotizadas (Art. 12.4 del TRLIS).**

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

- Deterioro de sociedades no cotizadas. **(Redacción anterior Art.12.3-derogada)**

La deducción en concepto de pérdidas por deterioro no podrá ser superior a la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios (FFPP) al inicio y al cierre del ejercicio, debiendo tenerse en cuenta las aportaciones o devoluciones de aportaciones realizadas en él. Matices:

- Este criterio se aplica a las empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
- Para determinar la diferencia entre los valores de los FFPP se toman los existentes al cierre del ejercicio, siempre que se recojan en los balances formulados o aprobados por el órgano competente.
- No serán deducibles las pérdidas de sociedades en paraísos fiscales (salvo que éstas consoliden cuentas según CC ó respondan a motivos económicos válidos).
- La corrección será fiscalmente deducible en función del % de participación, y no será necesaria su imputación contable en PyG cuando se trate de empresas del grupo, multigrupo y asociadas (siempre que se tengan en cuenta las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración).

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ DETERIORO DE SOCIEDADES NO COTIZADAS (I)

- Se **deroga el artículo 12.3 TRLIS**, que implica la no deducibilidad del deterioro de valor de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades. → **Efectos 1-1-2013** (Art. 1, segundo L 16/2013).
- Se establece un **régimen transitorio** aplicable a las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades y a las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, generadas con anterioridad a 01-01-2013 (el Art. 1.segundo. Uno.18 de L 16/2013 que introduce la D.T. cuadragésima primera del TRLIS).

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ Régimen transitorio para el deterioro de participaciones en entidades que no cotizan en un mercado regulado

- **Ámbito de aplicación** → a la imputación fiscal de la reversión de las pérdidas por deterioro de valores representativos de participaciones en capital social ó FP que no cotizan en un mercado secundario y que fueron **deducidas fiscalmente con anterioridad a 01/01/2013**.
- El importe de la reversión se integrará en la base imponible del periodo en el que el valor de los fondos propios de la participada, al cierre del ejercicio, exceda al del inicio. → ajuste fiscal positivo
 - Se aclara que la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios al cierre y al inicio del ejercicio se corresponde, en primer lugar, con pérdidas por deterioro que han resultado fiscalmente deducibles.

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ DETERIORO DE SOCIEDADES NO COTIZADAS (II)

- Dentro del apartado 1 del Art. 14 del TRLIS que trata sobre los gastos no deducibles en el Impuesto sobre Sociedad, la **Ley 16/2013**, añade las siguientes letras:
 - “ j) Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades.
 - k) Las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad.
 - l) Las rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una unión temporal de empresas que opere en el extranjero, excepto en el caso de transmisión de la participación en la misma, o extinción.”

Precisiones → tanto si cotizan como si no.

Como consecuencia de la no deducibilidad de esas pérdidas y rentas se modifican los Art. 12, 21, 31, 32, 50, 71, 73, 88, 89, 90, 92 y 95, para evitar la deducibilidad indirecta, bien por el inversor o bien por la matriz.

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ DETERIORO DE SOCIEDADES COTIZADAS (Art. 12.4 del TRLIS).

- Serán deducibles las pérdidas por deterioro de **valores representativos de deuda** admitidos a cotización en mercados regulados, con el límite de la pérdida global, computadas las variaciones de valor positivas y negativas, sufrida en el período impositivo. → Salvo Paraísos fiscales.

Ej. de valores representativos de deuda: obligaciones, bonos, etc.

- Régimen transitorio para las acciones en entidades cotizadas en un mercado regulado (Art. 1.segundo. Uno.18 de L 16/2013 que introduce la D.T. cuadragésima primera.2 del TRLIS).

El ingreso de la reversión se integrará en la base imponible del periodo impositivo en que se produzca la recuperación de su valor en el ámbito contable.

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

- **Se incorporan nuevos supuestos de imputación temporal** (se añaden los apartados 11 y 12 al art. 19 del TRLIS)

Objetivo→ diferir la tributación de las rentas negativas

Las rentas negativas generadas en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios, o en la transmisión de un establecimiento permanente (EP), cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo de sociedades, **se imputarán en el período impositivo en el que los valores o el EP sean transmitidos a un tercero ajeno al grupo o cuando transmitente o adquirente dejen de formar parte del mismo.**

- Lo anterior no resultará de aplicación:
 - En caso de extinción de la entidad transmitida
 - En caso de cese de la actividad del establecimiento permanente

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

- **Minoración de las rentas negativas que afloran en el momento de la transmisión de las participaciones** (Art. 21.5, relativo a la exención para evitar la doble imposición internacional, el Art. 30.7, relativo a la deducción por doble imposición interna, y el Art. 32.6, relativo a la deducción por doble imposición internacional, todos del TRLIS)
- Con efecto para los periodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2013, el importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad residente o no residente, según el artículo analizado, se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada a partir del periodo impositivo que se haya iniciado en el año 2009, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición de la misma y que hayan tenido derecho a la aplicación de la exención o deducción por doble imposición interna plena o deducción por doble imposición internacional.
- Esta nueva regulación conlleva la minoración del importe de la renta negativa surgida en el momento de la transmisión de las participaciones.

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

- Como norma general, según Art. 22.1 del TRLIS, estarán exentas las rentas obtenidas en el extranjero a través de un E.P. situado fuera del territorio español cuando:
 - a) Que la renta del establecimiento permanente proceda de la realización de actividades empresariales en el extranjero.
 - b) Que el EP haya sido gravado por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto, en los términos del artículo anterior, y que no se halle situado en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- A partir del 01/01/2013, **se modifica la exención de determinadas rentas obtenidas en el extranjero a través de E.P.(Art. 22.2) y de la deducción por doble imposición internacional para los E.P. regulada en el artículo 31. 5 del TRLIS.**
 - Nueva regulación → En caso de rentas negativas derivadas de la transmisión de un E.P., su importe se minorará en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad, procedentes del mismo.
 - Se incorporan modificaciones para adaptar la redacción a la nueva consideración de las pérdidas por deterioro del valor de la participación → Art. 14.1 del TRLIS

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

- **Uniones temporales de empresas (Art. 50. 3 del TRLIS)**
 - Las entidades que participen en obras, servicios o suministros que realicen o presten en el extranjero, mediante fórmulas de colaboración análogas a las UTES, podrán acogerse a la exención respecto de las rentas procedentes en el extranjero.
 - Se acojan o no → no serán fiscalmente deducibles las rentas negativas procedentes del extranjero (efectos 01/01/2013).
 - Si no optan por el régimen de exención → Se establece que no se integrarán en la base imponible las rentas positivas obtenidas con posterioridad, hasta el importe de dichas rentas negativas.
 - En el caso de haber optado por el régimen de exención → Se establece que el importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación de la unión temporal o de su extinción se minorará en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad, procedentes de la misma.

Solicitud del régimen de exención → ante el Ministerio de Hacienda

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ **Régimen transitorio:**

- No aplicará la exención a que se refiere el artículo 22 del TRLIS o la deducción por doble imposición a que se refiere el artículo 31 del TRLIS para las rentas positivas obtenidas con posterioridad hasta que superen las rentas negativas netas que se hubieran integrado en la base imponible en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013.
- En el ámbito de las UTES también se establece un régimen transitorio parecido. En este supuesto, la norma no contempla ningún límite temporal respecto a las rentas negativas a tomar en consideración.

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ **Régimen especial de consolidación fiscal (efectos 01-01-2013)**

- Se incorpora un nuevo apartado 4 al art. 71 del TRLIS que tiene como finalidad evitar el doble aprovechamiento de las pérdidas en el grupo fiscal:

“El importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación de una sociedad del grupo fiscal que deje de formar parte del mismo se minorará en el importe de las bases imponibles negativas generadas dentro del grupo fiscal por la entidad transmitida y que hayan sido compensadas en el mismo”.

- En concordancia con la modificación del Art. 12.3 → Se deroga el apartado 3 del Art. 71 relativo a la incorporación de la eliminación derivada del deterioro de la cartera de una sociedad del grupo con motivo de su separación.

→ Sin régimen transitorio (¿?)

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ **Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.**

Entre otras modificaciones, se incorpora el apartado 3 en el Art. 89 del TRLIS.

Para períodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2013 → **se modifica el cálculo de la diferencia de fusión.**

- El importe de la diferencia fiscalmente deducible se minorará en la cuantía de las bases imponibles negativas pendientes de compensación en la entidad transmitente que puedan ser compensadas por la entidad adquirente, en proporción a la participación, siempre que aquellas se hayan generado durante el período de tiempo en que la entidad adquirente participe en la transmitente.

(participación mínima 5%)

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ **Se prorrogan para el ejercicio 2014 y 2015 determinadas disposiciones de los RD 12/2012 y 20/2012 (Artículo 2. de L.16/2013):**

- a. Los porcentajes de los pagos fraccionados (Art. 45. 4 del TRLIS)
- b. La limitación a la compensación de BINS de ejercicios anteriores
- c. Las limitaciones a las cantidades pendientes de aplicar por libertad de amortización
- d. Las limitaciones a la deducibilidad fiscal del fondo de comercio en sus diferentes versiones.
- e. La reducción de la amortización fiscal del inmovilizado intangible con vida útil indefinida.
- f. La limitación en la aplicación de las deducciones para incentivar determinadas actividades (del 25 y del 50% regulado en el artículo 44.1 del TRLIS).

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

- **Se prorrogan para el 2014 y 2015 los tipos incrementados de los pagos fraccionados :**

Volumen operaciones	Porcentaje multiplicador BI
< 6.010.121,04 €	% = (5/7) * TG (redondeado por defecto) = 21%
> 6.010.121,04 €	
INCN ≤ 10M €	% = (5/7) * TG (redondeado por defecto)= 21%
10M < INCN ≤ 20M €	% = (15/20) * TG (redondeado por exceso)= 23%
20M < INCN ≤ 60M €	% = (17/20) * TG (redondeado por exceso)= 26%
INCN > 60M €	% = (19/20) * TG (redondeado por exceso)= 29%

- Se prorrogan para 2014 y 2015:
 - La inclusión en la base del 25% de los dividendos y rentas procedentes de transmisiones con exención del Art. 21 del TRLIS.
 - El pago fraccionado mínimo → Para empresas con INCN > 20 millones de euros → el PF no podrá ser inferior **al 12 % del resultado positivo de la cuenta de PyG del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural**

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

- Efectos en los pagos fraccionados de las modificaciones establecidas en la Ley 16/2013

No se aplica hasta el 3º pago fraccionado de 2013 (diciembre) la no deducibilidad de los deterioros de participaciones y de la disminución de fondos propios de filiales, así como la no deducibilidad de rentas negativas de establecimientos permanentes en el extranjero y a través de UTEs que operen en el extranjero.

(Aclaración contemplada en la DA vigésima del TRLIS añadida por la Ley 16/2013).

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ **Las limitaciones a las cantidades pendientes de aplicar por libertad de amortización:**

- **Lib. Amort. con mantenimiento de empleo** (aplica a las inversiones realizadas en 2009 y 2010, según D.A. Undécima redactada por RD-ley 6/2010) → Límite del 40% de la BI previa a su aplicación y a la compensación de BINS.
- **Lib. Amort. Sin mantenimiento de empleo** (aplica a las inversiones realizadas en 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, sin requisito de mantenimiento de empleo, según la DA Undécima redactada por RD-ley 13/2010) → Límite es del 20% de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.

¿En qué orden se aplican?

- ✓ Se aplicará primero el límite del 40% anterior, hasta agotar las cantidades pendientes de aplicación por las inversiones a las que resulte de aplicación la redacción de la DA undécima LIS dada por el RD-ley 6/2010.
- ✓ Si, agotados estos importes, aún no se hubiese alcanzado el límite del 20%, se aplicarán las cantidades correspondientes a las inversiones a las que les resulte de aplicación la versión RD-ley 13/2010 hasta alcanzar dicho límite del 20%.

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

➤ **Se prorroga la limitación a la compensación de BINS de ejercicios anteriores (Art. 2 segundo. Dos L.16/2013)**

- Se mantiene la limitación en la compensación de bases Imponibles negativas para las empresas con un volumen de operaciones en el ejercicio anterior superior a 6.010.121,24 (calculado según Art.121 de LIVA):
 - **50 % de la BI previa → INCN año anterior entre 20 y 60 millones de euros**
 - **25 % de l BI previa → INCN año anterior supera los 60 millones de euros.**

(Precisiones → INCN según grupo del Art. 42 del C. Comercio)

- **Novedad:** La limitación a la compensación de bases no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo, aprobado en un periodo impositivo iniciado a partir del 01-01-2013.

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

- **Se prorrogan las limitaciones a la deducibilidad fiscal del fondo de comercio en sus diferentes versiones.**
- **Se prorroga la reducción de la amortización fiscal del inmovilizado intangible con vida útil indefinida.**

Límite anual máximo de amortización			
	2011	2012	2013
Fondo de comercio financiero (art.12.5 LIS) (*)	1%	1%	1%
Fondo de comercio adquirido a tít. oneroso (art.12.6 LIS) (**)	5%	1%	1%
Fondo de comercio de fusión (art. 89.3 LIS) (**)	5%	1%	1%
Inmov. Intangible con vida útil indefinida (art. 12.7 LIS) (***)	10%	2%	2%

VARONA

Novedades en IS (L. 16/2013)

- **Se prorroga la limitación en la aplicación de las deducciones para incentivar determinadas actividades (del 25 y del 50% regulado en el artículo 44.1 del TRLIS).**

El límite del 25 por 100 de la cuota se mantiene para la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, computándose dicha deducción a efectos del cálculo del citado límite.

VARONA

Novedades en IRPF (L.16/2013)

➤ **Deducibilidad de las rentas negativas de establecimientos permanentes ubicados en el extranjero** (Art. 30. 2 . 6º de la LIRPF)

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2013, los sujetos pasivos del IRPF que determinen su rendimiento de actividades económicas por el método de estimación directa, al contrario de lo regulado para las personas jurídicas, seguirán pudiendo deducir las rentas negativas obtenidas en el extranjero por sus establecimientos permanentes.

➤ **Obligación de declarar** (A partir 01-01-2014. Art. 96, b) de la LIRPF).

Se excluye del límite de declarar en IRPF a las ganancias patrimoniales inferiores a 1.600 euros procedentes de transmisiones o reembolso de acciones o participaciones de IIC, en las que la base de la retención no se determine por la cuantía a integrar en la base imponible

➤ **Obligaciones de información**

Las sociedades gestoras de IIC y las entidades comercializadoras deberán suministrar determinada información a la AEAT (registros de accionistas).

VARONA

Novedades en IRNR (L. 16/2013)

- Obligación de presentar declaración a los contribuyentes de este Impuesto en el supuesto de obtención de ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión cuando la retención haya resultado inferior a la cuota tributaria.
- Adicionalmente se establece la obligación de información a las entidades comercializadoras de IIC en el mismo sentido que en el IS y en el IRPF.

VARONA

Otras novedades (L.16/2013)

- Se establece un nuevo impuesto sobre los gases florados de efecto invernadero que recae sobre su consumo (01-01-2014).
- Se introducen modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales:
 - **Impuesto sobre hidrocarburos**: Se ordena la regularización de la repercusión del impuesto en los supuestos de aprovisionamientos de gas natural cuando ésta se ha efectuado de acuerdo con porcentajes provisionales; se modifican y se crean nuevos epígrafes en las Tarifas 1ª y 2ª; se modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales; y también se modifican los tipos impositivos para determinados aprovisionamientos y el régimen sancionador.
 - **Impuesto sobre la Electricidad**: Se establecen nuevas exenciones.
 - **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**: Se establece la exención para las embarcaciones de recreo o de deporte náuticos destinados por las empresas al alquiler exclusivamente, cualquiera que sea la longitud de su eslora.

VARONA

Otras novedades (L.16/2013)

- **Novedades en la Ley de haciendas locales:**
Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana → se prevé una bonificación potestativa por parte de los Ayuntamientos de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto para estimular actividades de especial interés o utilidad para los municipios.
- **Impuesto sobre bienes inmuebles**
Se establece una nueva regla para determinar la cuantía de la reducción aplicable en el impuesto, en los supuestos en los que se actualicen los valores catastrales mediante los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del estado (a partir 01-01-2014).
Se incrementan los tipos de gravamen en un 10%, 6% y 4% (en función de cómo sea la última ponencia de valores) para los ejercicios 2014 y 2015.

VARONA

Novedades introducidas por el RD 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican determinados reglamentos.

✓ Afectación de las novedades:

- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento General de desarrollo de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo
- El real decreto 1067/2007, de 27 de julio p, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión en inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

VARONA

Novedades en el Reglamento de IVA

1. **Modificaciones Base Imponible de IVA por impago**

En relación con la modificación de la base imponible de IVA por impago (en los supuestos previstos por la LIVA en su artículo 80, apartados tres y cuatro) la nueva redacción del artículo 24 RIVA, 1 y 2 incorpora los siguientes cambios:

- Envío de las facturas. Se introduce la exigencia al sujeto pasivo, como condición para la modificación de la base imponible, de la acreditación de la remisión de la factura rectificativa al destinatario.
 - ¿Cómo? La norma no lo dice (Ej. burofax con acuse de contenido)
 - Problemática: ¿Y si el destinatario está “desaparecido”?
- Comunicación a la AEAT de la modificación de la base imponible. → Desde el 01/01/2014 sólo por **medios electrónicos** (mediante formulario específico en sede electrónica AEAT)

VARONA

Novedades en el Reglamento de IVA

1. Modificaciones Base Imponible de IVA por impago (II)

- Además de lo anterior, en los supuestos de modificación de BI de IVA previstos en el artículo 80.Tres LIVA (concurso de acreedores):
 - Las facturas rectificativas también deberán remitirse a las **administraciones concursales**.
 - Se elimina la obligación de presentar a la AEAT junto con el escrito de comunicación de modificación de BI de IVA **la copia del auto judicial de declaración de concurso**.
 - Las cuota rectificativas deberán hacerse constar en la liquidación del periodo en el que se hubiera ejercitado el derecho a deducción de las cuotas soportadas.
 - Excepción (se incluirá en la declaración de IVA anterior a la declaración de concurso):
 - Cuando el destinatario no tuviera derecho a la deducción total del impuesto por la parte no deducible → esté prorratea (por aplicación art. 80. cinco de LIVA).
 - Cuando haya prescrito

VARONA

Novedades en el Reglamento de IVA

2. Régimen especial del criterio de caja:

- Ámbito de aplicación: A las pymes y autónomos con un volumen de negocio inferior a dos millones de euros. De carácter voluntario.
- Plazo para ejercitar la opción: Inclusiones/ renunciaciones → En el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto. Mínimo 3 años.
 - También puede solicitarse en la declaración de comienzo de la actividad
- Exclusión del régimen:
 - Cuando el volumen de operaciones durante el año natural que realice el sujeto pasivo supere los 2.000.000 de euros,
 - Cuando el total de cobros en efectivo que realice respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 euros.
 - Efectos de la exclusión → año inmediato posterior a aquél en que se superan dichos límites.

VARONA

Novedades en el Reglamento de IVA

2. Régimen especial del criterio de caja (II)

- Nuevas obligaciones de información. Se añadirán en los libros registro de los empresarios acogidos, las fechas de cobro o pago y el medio utilizado.
Los clientes de pymes y empresarios individuales acogidos al régimen especial, deberán utilizar también el criterio de caja respecto a las operaciones realizadas con ellos.
- En las facturas emitidas por S.P. acogidos a este régimen debe mencionarse expresamente la aplicación del **“régimen especial del criterio de caja”**.

VARONA

Novedades en el Reglamento de IVA

3. Nuevos supuestos de inversión de sujeto pasivo: comunicación.

En relación con los nuevos supuestos de ISP introducidos en la Ley 37/1992 por la Ley 7/2012 en las letras e) y f) del artículo 84.Uno.2º (entrega de bienes inmuebles con renuncia a la exención, entregas en ejecución de garantía constituida sobre inmuebles y ejecuciones de obra de urbanización de terrenos o construcción o rehabilitación de edificaciones) se incorpora un nuevo artículo 24 quater RIVA donde:

- Se establecen determinadas obligaciones de **comunicación**:
 - El destinatario de las operaciones deberá comunicar fehacientemente al contratista o subcontratista (y estos, en su caso, a los subcontratistas):
 - Condición de empresario o profesional
 - Que tales operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o construcción o rehabilitación de edificaciones.
 - En el supuesto de ISP por renuncia a la exención → Comunicación por escrito de que tiene derecho a la deducción total del impuesto por la adquisición de os correspondientes bienes inmuebles. Responderán solidariamente de la deuda tributaria en el caso de que mediante dicha declaración se eluda la correcta repercusión del impuesto, sin perjuicio de las sanciones que procedan

VARONA

Novedades en el Reglamento de IVA

4.- Otras medidas en IVA

- **Tipo superreducido del 4%.** A los servicios prestados por personas o entidades que presten servicios sociales y en el caso de compra de vehículos para transporte habitual de personal con movilidad reducida o con discapacidad en silla de ruedas.
- **Modificación del plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA correspondientes al mes de julio.** → del 1 al 20 de agosto de cada año.
- **Simplificación del procedimiento de la regla de prorrateo especial.** Se permite su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, con la excepción de los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, en que la opción para su aplicación se mantiene en la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca dicho inicio; el ejercicio de dicha opción vincula al sujeto pasivo durante tres años naturales, considerando como primer año natural el correspondiente al que se refiere la opción ejercitada.
- **Obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones en supuestos de declaración de concurso.** Se divide el periodo normal de declaración en dos periodos según se trate de hechos imposables anteriores o posteriores al auto de concurso (art. 71.5 RIVA).
 - Precisiones: sólo en el periodo de liquidación donde recaiga el Auto de declaración de concurso.

VARONA

Otras modificaciones

- **Se modifica la obligación de declaración de operaciones con terceras personas (modelo 347):**
 - Se incluyen como obligados a presentar el modelo 347:
 - A las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal
 - Determinadas entidades de carácter social (art. 20.tres de LIVA), con excepciones.
 - Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deberán suministrar también información de las operaciones por las que reciban factura y que estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

VARONA

Muchas gracias por su atención

VARONA